

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	25000 23 26 000 2005 00726 01
Ejecutante	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
Ejecutados	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO
Asunto	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que a folios 339 y 344, del cuaderno principal obran dos liquidaciones de crédito realizadas por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos, por lo que el paso siguiente, será constatar que aquellas cumplan con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago.

- De las liquidaciones de crédito obrantes en el plenario.

Advierte esta Sede Judicial que las liquidaciones de crédito que fueron realizadas por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrantes a folios 339 y 344, no se ajustan a los parámetros de ley, como quiera que el valor del capital que se tomó no corresponde al indicado en el auto de fecha 8 de octubre de 2013; proveído en el que se aprobó la última liquidación de crédito.

Asimismo, tampoco se tuvo en cuenta los depósitos judiciales que se constituyeron con las medidas de embargo constituidas por el Banco GNB Sudameris y Banco de Bogotá, así como el depósito realizado por la parte ejecutada, el día 29 de febrero de 2016.

En ese orden, y para el efecto, procederá esta Judicatura a **modificar** las liquidaciones, presentadas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Actualización del valor del capital histórico

El capital histórico que corresponde a la suma de **\$662.157¹**, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE², para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

¹ Valor tomado de auto de fecha 8 de octubre de 2013, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, con corte a 10 de octubre de 2013.
² Dato tomado de la Serie total nacional para un rango de fechas dado periodicidad mensual, publicado en la página web del Banco de la República.

Vh = \$662.157

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, octubre de 2013 (113.92).

Índice final = IPC vigente a la fecha del pago abono efectuado por Seguros del Estado, mediante depósito judicial que constituyó el Banco GNB SUDAMERIS el 16 octubre de 2015 (124.61).

Valor actualizado del capital a octubre de 2015: \$724.292.

-. Intereses moratorios

Ahora bien, una vez actualizada la obligación hasta la fecha del pago que realizó Seguros del Estado, mediante depósito judicial que constituyó el Banco GNB SUDAMERIS, procederá esta Sede Judicial, a calcular los intereses moratorios³ que se generaron a partir del día siguiente al que se aprobó la última liquidación y hasta el **15 de octubre de 2015**⁴, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así:

Valor del capital histórico para calcular intereses \$662.157 Exigibilidad: 11 de octubre de 2013					
PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL⁵	VALOR ACTUALIZADO	TASA INTERESES LEGAL DE	INTERESES MORATORIOS
11 de octubre al 31 de Diciembre de 2013	\$662.157	0.53% ⁶	\$665.666	2.667%	\$17.706
1 de Enero al 31 de diciembre de 2014	\$665.666	1.94%	\$678.579	12%	\$81.429
1 de Enero al 15 de octubre de 2015	\$678.579	2.84% ⁸	\$697.850	9.46% ⁹	\$66.016
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$165.151

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para el día 15 de octubre de 2015, la aquí ejecutada, le adeudaba al IDU, la suma de **\$889.443**, de los cuales

³ "Ha dicho la sala que no es procedente la liquidación de intereses comerciales simples o de mora con la corrección monetaria o indexación, toda vez que la tasa de interés comercial lleva en su interior la corrección monetaria. No obstante, la actualización si puede concurrir cuando se condena al pago del interés legal civil, por cuanto esa tasa de interés no incluye ningún valor por devaluación del dinero, distinta a la tasa de interés corriente bancario que es más alta en atención a que incluye la devaluación. En esta condiciones, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el art. 1º del decreto 679 de 1994, previó la procedencia del reconocimiento de intereses moratorios sobre el capital histórico actualizado". Extracto auto del 24 de junio de 2004, expediente No. 08001-23-31-000-2000-2482-01(24935)DM, Consejero Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE.

⁴ Día anterior al pago de la obligación.

⁵ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

⁶ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2013 fue de 80 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 0.53%.

⁷ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2013.

⁸ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2015 fue de 284 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 2.84%.

⁹ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2015.

\$724.292, corresponden al valor de la obligación actualizada a octubre de 2015 y \$165.151, al valor de los intereses moratorios causados hasta la misma fecha.

En consecuencia, el Despacho modificará la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo, para en su lugar aprobar la misma en la suma de **\$889.443 con corte al 15 de octubre de 2015.**

Ahora teniendo claro el valor de la obligación con intereses a la fecha en que se efectuó el pago por Seguros del Estado, mediante depósito judicial que constituyó el Banco GNB SUDAMERIS, se deberá verificar si aquél cubre el total de las sumas señaladas previamente, aplicando lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, que establece que los montos que se cancelan para extinguir las obligaciones, se deberán imputar primariamente a intereses y luego al capital.

Por lo tanto, la liquidación del crédito debe seguirse a la regla señalada en dicha norma, y en tal sentido, la suma cancelada por SEGUROS DEL ESTADO; ha de imputarse en primer lugar a los intereses moratorios causados a favor de la parte ejecutante y después a capital, según lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, y siguiendo las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, así:

$$\begin{aligned} \$1.000.000^{10} - \$165.151^{11} &= \$834.849 \\ \$834.849^{12} - \$724.292 &= \$110.557 \end{aligned}$$

De acuerdo con lo anterior, es claro que el pago efectuado por la parte ejecutada mediante el depósito judicial que constituyó el Banco GNB SUDAMERIS, satisface la totalidad de la obligación junto con los intereses; quedando inclusive un saldo a favor del ejecutado por valor de \$110.557.

Así, como quiera que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación en que se fundó la presente acción ejecutiva, **habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado para garantizar el pago de la obligación.**

Por lo que se deberá librar oficio con destino al Banco GNB SUDAMERIS y al Banco de Bogotá, a fin de que procedan a levantar la medida de embargo decretada en contra de Seguros del Estado S.A.

- ***De la condena en costas.***

Encuentra esta Sede Judicial, que el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, a través de proveído de 14 de octubre de 2010, ordenó seguir adelante la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de \$481.012, correspondientes al 10% del valor de la obligación principal (fls. 126 a 127, c.1).

Luego, el 16 de febrero de 2011, el secretario del aludido despacho judicial, procedió a realizar la liquidación de costas, al interior del presente asunto, la cual arrojó un valor de **\$507.012¹³**; decisión frente a la cual se corrió traslado

¹⁰ Valor depositado como medida de embargo (fol. 289, c.1)

¹¹ Valor de los intereses al día anterior, en que se registró la medida de embargo decretada por este Despacho

¹² Resultado de restar el valor de los intereses, a la suma consignada a favor del Despacho.

¹³ Fol. 130, c.1

por auto de fecha 25 de febrero de 2011¹⁴, y se aprobó mediante providencia de 5 de agosto de 2011¹⁵.

Finalmente, el día 29 de febrero de 2016, la Representante Legal de Seguros del Estado S.A., constituyó un título judicial por valor de \$692.600, por concepto de "saldo de condena y costas", tal y como se observa a folio 303 del expediente.

Así, que si descontamos de los \$692.600 el valor aprobado por concepto de costas \$507.012, queda un saldo a favor del ejecutado por \$185.588.

En razón a lo anterior, esta Sede Judicial, encuentra que las costas tasadas en el presente proceso, también se encuentran cubiertas con el depósito que constituyó Seguros del Estado, lo que reafirma la decisión de declarar **la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

- ***Del fraccionamiento de los títulos y trazabilidad.***

Frente a este aspecto, este Foro Judicial, advierte que a lo largo del proceso, se han constituido varios títulos judiciales, como se enuncian a continuación:

- Título por valor de \$8.330.480, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano (fol. 66, c.1).
- Título por valor de \$1.000.000, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante depósito judicial que constituyó el Banco GNB SUDAMERIS (fol. 289, c.1).
- Título por valor de \$1.000.000, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante depósito judicial que constituyó el Banco de Bogotá (fol. 298, c.1).
- Título por valor de \$692.600, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano (fol. 303, c.1).

En razón a lo anterior y como quiera que el presente proceso, ha pasado por manos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial y del presente Foro Judicial, se hace necesario **requerir con aviso de urgencia, al Banco Agrario De Colombia**, para que en el término de **cinco (5) días** allegue, lo siguiente:

*"Certificación en la que conste la trazabilidad de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo No. **25000 23 26 000 2005 00726 01** (código único de radicación del proceso), esto es, a partir del desmaterializado padre hasta la conversión de los títulos a cargo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (código Juzgado 11001 33 43 **059**); asimismo, se deberá indicar si dichas sumas de dinero **se encuentran en la actualidad a cargo de este Despacho Judicial (cuenta de depósito judicial 110012045059)**".*

Para tales efectos, se deberá indicar los títulos a cargo del proceso de la referencia, y los soportes pertinentes que acrediten lo certificado por la entidad bancaria.

Advierte esta Sede Judicial, que dicho requerimiento se efectuará a través de la Secretaría del Despacho, quien además de adjuntar a la solicitud que se formule

¹⁴ Fol. 132, c.1

¹⁵ Fol. 134, c.1

al Banco, copia de la presente providencia, deberá aportar copia de los títulos enunciados anteriormente.

Por último, este Foro Judicial, advierte que una vez se realice la respectiva trazabilidad, se deberá en primera medida efectuar el fraccionamiento del título constituido mediante depósito judicial por el Banco GNB SUDAMERIS, por valor de \$1.000.000, en las sumas **\$889.443¹⁶** y **\$110.557¹⁷**.

Igual operación deberá realizarse sobre el título valor por \$692.600, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, en las sumas de **\$507.012¹⁸** y **\$185.588¹⁹**.

Lo anterior, a fin de que se cubran las obligaciones enunciadas a lo largo de la presente providencia, y se proceda a ordenar la entrega de títulos a favor de las partes.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, tener en cuenta la liquidación realizada por el Despacho y **APROBARLA**, por la suma de **\$889.443 con corte al 15 de octubre de 2015.**

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado para garantizar el pago de la obligación ejecutada.

CUARTO: Por secretaría librar oficio con destino al Banco GNB SUDAMERIS y al Banco de Bogotá, a fin de que procedan a levantar la medida de embargo decretada en contra de Seguros del Estado S.A., en las presentes diligencias.

QUINTO: Por secretaría librar oficio con destino al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue lo siguiente:

*"Certificación en la que conste la trazabilidad de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo No. **25000 23 26 000 2000 00726 01** (código único de radicación del proceso), esto es, a partir del desmaterializado padre hasta la conversión de los títulos a cargo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (código Juzgado 11001 33 43 **059**); asimismo, se deberá indicar si dichas sumas de dinero **se encuentran en la actualidad a cargo de este Despacho Judicial (cuenta de depósito judicial 110012045059)**".*

Para tales efectos, se deberá indicar los títulos a cargo del proceso de la referencia, y los soportes pertinentes que acrediten lo certificado por la entidad bancaria.

¹⁶ Que corresponde al pago total de la obligación con intereses.

¹⁷ Que corresponde a las sumas de dinero a favor del ejecutado, luego de descontarse el pago de la obligación.

¹⁸ Que corresponde al valor fijado por costas.

¹⁹ Que corresponde a las sumas de dinero a favor del ejecutado, luego de descontarse el pago de las costas.

Advierte esta Sede Judicial, que dicho requerimiento se efectuará a través de la Secretaría del Despacho, quien además deberá adjuntar a la solicitud que se formule al Banco, copia de la presente providencia, y de los títulos enunciados en el acápite de *fraccionamiento de los títulos y trazabilidad*.

SEXTO: Por Secretaría **EFFECTÚESE** el fraccionamiento del título constituido mediante depósito judicial por el Banco GNB SUDAMERIS, por valor de \$1.000.000, en las sumas **\$889.443²⁰** y **\$110.557²¹**.

Igual operación deberá realizarse sobre el título valor por \$692.600, constituido por Seguros del Estado y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, en las sumas de **\$507.012²²** y **\$185.588²³**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano a la profesional del derecho Sonia Franco Montoya, en los términos del poder obrante a folio 348 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **34** de fecha **6 de agosto de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA



²⁰ Que corresponde al pago total de la obligación con intereses.
²¹ Que corresponde a las sumas de dinero a favor del ejecutado, luego de descontarse el pago de la obligación.
²² Que corresponde al valor fijado por costas.
²³ Que corresponde a las sumas de dinero a favor del ejecutado, luego de descontarse el pago de las costas.